

RES. 2007/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0007673, Ent. N° 2733/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con el convenio celebrado entre el Comando Nacional del Ejército y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), referente a las unidades potabilizadoras de agua (UPAs) que se utilizan en los lugares de despliegues de efectivos en Misiones de Paz;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, este Tribunal acordó observar la transferencia a efectuar por parte del Ministerio de Defensa Nacional a OSE por suma equivalente a U\$S344.956,50, por la concesión de uso y goce de las unidades potabilizadoras de agua (UPA) que se utilizaron en los lugares de despliegue de Misiones de Paz, de acuerdo con el convenio celebrado entre dichos Organismos;

2) que en la misma línea, en Sesión de fecha 28 de julio de 2010, ante una nueva transferencia de U\$S 257.868,12 y la insistencia del gasto ya objetado en diciembre de 2009, este Tribunal observó la erogación y mantuvo la objeción del gasto formulada con fecha 16 de diciembre de 2009;

3) que desde esa fecha el Tribunal observó por las mismas razones los gastos sucesivos, siendo la última la de fecha 27 de marzo de 2019, por el monto de U\$S 90.282;

4) que en esta oportunidad, se remite Resolución Ministerial N° 95165 de fecha 20 de mayo de 2019, reiterando el gasto de U\$S 90.282,00 que fuere observado por este Tribunal con fecha 27 de marzo de 2019, en virtud de que es necesario para la Organización de las Naciones

Unidas contar con agua potable para el despliegue de las Misiones de Paz. Dicho gasto fue intervenido por reiteración por la Contadora Auditora destacada con fecha 12 de junio de 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296, de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen incambiados los fundamentos por los cuales este Tribunal, con fecha 27 de marzo de 2019, observó el gasto de U\$S 90.282.00, por cuanto las razones alegadas por el Ordenador no refieren a la legalidad sino a la necesidad o mérito de la erogación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 27 de marzo de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC